



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE TEL. 324 08 00

Radicado **MT-58846**

Fecha **24/11/2004 15:58:36**

Clase **INTERNA** Anexos **NO**

MT-1350-2

Bogotá,

Señora  
**VILMA CECILIA ARRIETA SANABRIA**  
Gerente  
**TRANSPORTE RENACIENTE S.A**  
Avenida Pedro de Heredia  
Centro Comercial Ovni Plaza local 204  
Pie de la Popa  
CARTAGENA

Asunto: Color vehículos clase taxi  
Radicado No. MT 59649 del 21 de octubre de 2004

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual eleva consulta relacionada con el color de los vehículos clase taxi y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

El artículo 26 del Decreto 172 de 2001, señala que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi solo podrán hacerlo con equipos registrados y/o matriculados para dicho servicio.

Ahora bien, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 03199 de 28 de diciembre de 1999 *"Por la cual se establecen las condiciones especiales para los vehículos clase automóvil y clase camioneta doble cabina con platón, destinados a la prestación del servicio público de transporte"*, en el artículo 1 señaló:

"Los vehículos clase automóvil destinados a la prestación del servicio público individual en vehículos Taxi, que se registren a partir de la vigencia de esta Resolución, además de las condiciones establecidas por el Código Nacional de Tránsito, deberán cumplir las siguientes:



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

- Portar un letrero luminoso colocado en la parte delantera de la capota, cuya cara anterior exhiba la leyenda "TAXI".
- Llevar impresa la leyenda "SERVICIO PUBLICO" en las letras de siete (7) centímetros de alto, tres y medio (3 ½) centímetros de ancho y ocho (8) milímetros de espesor, colocada en las puertas laterales y sobre la tapa del baúl.
- Estar pintados completamente de color AMARILLO".

De otra parte, el Decreto 174 de 2001, que reglamenta la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, establece en el artículo 26 que los vehículos deberán llevar los colores verde y/o blanco distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería.

Visto lo anterior, sí los vehículos clase taxi mencionados en la consulta son de servicio público individual de pasajeros y prestan de manera regular el servicio dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio o en las áreas metropolitanas, deben por mandato de la norma estar pintados de color amarillo; pero si son vehículos afiliados a una empresa de servicio especial debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte deben estar pintados de color verde y/o blanco.

Cordialmente,

Original Firmado por:  
LEONARDO ALVAREZ CASALLAS

**LEONARDO ALVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

|                                  |                                       |   |
|----------------------------------|---------------------------------------|---|
| Proyectó:                        | Claudia Montoya C.                    |   |
| Revisó:                          | Jaime H. Ramírez B.                   |   |
| Fecha de elaboración:            | 28/10/04                              |   |
| Número de radicado que responde: | RM MT 59649 del 21 de octubre de 2004 | Vilma Cecilia Arrieta Sanabria. Color vehículos clase taxi. |
| Tipo de respuesta                | Total (X) parcial ( ).                |   |